



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CNSC**

COMISIÓN NACIONAL  
DEL SERVICIO CIVIL  
Igualdad, Mérito y Oportunidad

**AUTO No 1233**  
**18 de diciembre del 2023**



*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

**EL DESPACHO DE CONOCIMIENTO**

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las consagradas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, y en el numeral 16 del artículo 14 del Acuerdo No. 75 de 2023,

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expidió el Acuerdo No. 08 de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023 y su respectivo Anexo.

Que el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, *“Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”*, establece la Convocatoria, como una etapa del proceso de selección para proveer vacantes definitivas de cargos de carrera administrativa, *“(…) es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”* (subrayado fuera de texto).

Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 del Acuerdo de Convocatoria, se estableció como requisito de participación en el Proceso de Selección, que los aspirantes aceptaran en su totalidad las reglas establecidas para el mismo, situación que estos aceptan al momento de formalizar su respectiva inscripción<sup>1</sup>.

Que de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de selección, en consonancia con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005, se estableció que el medio de comunicación y notificación de las situaciones atinentes al desarrollo del Proceso de Selección se adelantaría a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, como se señala a continuación:

(...) g) **Con su registro y/o inscripción, el aspirante acepta:** (...) iii) que el medio de divulgación e información oficial para este proceso de selección, es el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, por lo tanto, deberá consultarla permanentemente, iv) que la CNSC le podrá comunicar la información relacionada con este proceso de selección mediante los mensajes o alertas que genera SIMO en la sección dispuesta para ese fin o mediante mensajes de texto (SMS) enviados al número de teléfono celular registrado en SIMO, el cual debe ser actualizado por el aspirante en caso de novedades, o al correo electrónico personal que obligatoriamente debe registrar en dicho aplicativo (evitando registrar correos institucionales), en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004, (...) y vi) que la CNSC le comunique o notifique a través de SIMO los actos administrativos que se expidan en las diferentes etapas de este proceso de selección, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 33 del Decreto Ley 71 de 2020 o de las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen, entendiéndose comunicados o notificados al día siguiente en que sean depositados en el buzón dispuesto en el aplicativo para estos fines o cinco (5) días hábiles después de la fecha de su publicación o envío, según la norma que aplique, (...). (subrayado y negrita fuera de texto)

<sup>1</sup> De conformidad con lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del Anexo Técnico del Acuerdo del Proceso de Selección.

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

Que el Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección de Ingreso y Ascenso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”*, en su artículo 23 dispuso lo concerniente a la Prueba de Valoración de Antecedentes manifestando que:

**ARTÍCULO 23. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES.** La Prueba de Valoración de Antecedentes, solamente se realizará para los empleos ofertados en este proceso de selección que requieran Experiencia en su requisito mínimo y para todos los aspirantes admitidos tanto en la modalidad de Ascenso como en la de Ingreso, que hayan superado las Pruebas Eliminatorias, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo. Para los aspirantes inscritos a empleos del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN en la modalidad de Ascenso, esta prueba se realizará a los admitidos, teniendo en cuenta que el carácter de las pruebas en la Fase I no es Eliminatoria.

Que por su parte el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 3 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que la realización de los procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de contratos o convenios interadministrativos suscritos con el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) o con universidades públicas o privadas, instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Que por lo anterior, la CNSC suscribió el contrato No. 379 de 2023, con la Fundación Universitaria Área Andina, cuyo objeto contractual es: *“REALIZAR LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS, LAS PRUEBAS ESCRITAS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO E INGRESO, Y LA PRUEBA DE EJECUCIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN EN LA MODALIDAD DE INGRESO PARA PROVEER EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022”*, luego de desarrollarse el respectivo proceso licitatorio. Dicho contrato tuvo acta de inicio del quince (15) de junio 2023 y su plazo culminó el 21 de noviembre de 2023.

Que, mediante Aviso Informativo del 22 de noviembre de 2023, publicado en el sitio web de la CNSC, se comunicó a la ciudadanía que las respuestas a las reclamaciones presentadas en el SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, así como los resultados definitivos de dicha prueba, fueron publicados el pasado 21 de noviembre de 2023.

Que, el artículo 30 del Acuerdo No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, señala:

**ARTÍCULO 30. FINALIDAD Y ALCANCE DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE APTITUDES PSICOFÍSICAS.** De conformidad con el Parágrafo 2 del artículo 2.2.18.6.1 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas (...) establecidos en el literal b) del numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 071 de 2020, tienen por finalidad la acreditación por parte del aspirante de las cualidades físicas y psicológicas que se requieren para el desempeño del cargo y se conforman de: (i) valoración médica de aptitud física, y (ii) la evaluación de personalidad del aspirante, su aprobación es condición para integrar la lista de elegibles (...).

A estos exámenes solamente van a ser citados los aspirantes que obtengan el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL” en este proceso de selección, de conformidad con las tablas del artículo 17 del presente Acuerdo.

Estos exámenes se van a realizar con base en el Profesiograma vigente de la DIAN, teniendo en cuenta criterios de razonabilidad, necesidad y proporcionalidad, conforme lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-331 de 2022.

Las especificaciones y el valor y las fechas de pago de estos exámenes serán dados a conocer en el sitio web de la CNSC, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, con al menos tres (3) días hábiles de antelación a las respectivas fechas de pago.

La citación y las ciudades de presentación de los mismos se deben consultar en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

**PARÁGRAFO.** La(s) fecha(s) y hora(s) de realización de los Exámenes Médicos y de Aptitudes Psicofísicas de que trata este artículo, no se reprogramarán por causa de situaciones particulares, casos fortuitos o de fuerza mayor que presenten los participantes, pues se deben garantizar los principios de igualdad frente a todos los que participan en

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

---

este proceso de selección, de prevalencia del interés general sobre el particular, de economía y de celeridad, principios esenciales en un Estado Social de Derecho y, particularmente, en estos concursos de méritos. Esta regla se entiende aceptada por los aspirantes con su inscripción a este proceso de selección.

Que la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.794.572, interpuso Acción de Tutela la cual fue asignada por el sistema de reparto al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, quien la radicó con el No. 2023 – 10066-00. La pretensión de la accionante está dirigida a la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la carrera administrativa, al trabajo y a la igualdad, toda vez que considera que no se dio correcta aplicación al anexo técnico de la convocatoria, específicamente en lo que tiene que ver con la prueba de Valoración de Antecedentes.

Que, mediante sentencia con radicado No. 2023 – 10066-00, notificada el 14 de diciembre de 2023 a la CNSC, el citado despacho judicial ordenó lo siguiente:

(...) **SEGUNDO.- ORDENAR**, en consecuencia, a la Fundación Universitaria del Área Andina y a la Comisión Nacional del Servicio Civil que proceda a realizar una nueva valoración de antecedentes a la señora Yesenia Esther Luna Manjarrez, dentro del proceso de selección “DIAN 2022” y para el cargo “Gestor II”, en el que se tenga en cuenta la experiencia profesional de la accionante como escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sucre – Sucre y asistente judicial de MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S.

Asimismo, deberá analizarse la posibilidad de reconocer su especialización en Derecho Civil y de Familia dentro del componente de educación formal, si del examen anterior se advierte que la aspirante cumple con los requisitos mínimos de experiencia para el cargo en cuestión.

Que, con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se habilitará la plataforma SIMO, en el evento en el cual, se deba realizar una modificación, conforme a la nueva Prueba de Valoración de Antecedentes, realizada a la Señora Yesenia Esther Luna Manjarrez.

Que las razones del fallo sustentadas por el Juez se resumen así:

Primero. La certificación expedida por la Corporación Universitaria del Caribe – CECAR, la aspirante culminó el programa curricular del pregrado de derecho el 14 de noviembre de 2008, razón por la cual, los cargos ejercidos como escribiente y como asistente de o dependiente judicial cumplen con los requisitos para ser considerados experiencia profesional.

Segundo. La certificación expedida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sucre, acreditan las funciones tales como (i) sustanciación de procesos, (ii) registro y manejo de archivos, (iii) revisión de expedientes, (iv) elaboración y clasificación de oficios y documentos, (v) elaboración de estadísticas y atención al público, correspondientes a la disciplina jurídica.

Tercero. La certificación expedida por el Dr. Marcos Javier Salazar Camargo, establece de manera clara, las funciones tales como (i) sustanciación de demandas laborales, civiles y administrativas, (ii) recursos ordinarios en trámites administrativos y judiciales y de acciones constitucionales e incidentes de desacato, correspondiente a la disciplina jurídica.

Que con el fin de dar cumplimiento a la decisión judicial, se dispondrá a través del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, realizar las gestiones a su cargo para habilitar el SIMO, para que la Fundación Universitaria del Área Andina, operador contratado para adelantar la fase de Valoración de Antecedentes, adelante nuevamente la valoración de los documentos de educación y experiencia de la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ para el empleo del Nivel Profesional, identificado con OPEC No. 198304, denominado GESTOR II, Código 302, Grado 2, al Proceso de Selección DIAN 2022.

Que una vez se realicen las gestiones por parte del equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC, la Fundación Universitaria del Área Andina deberá proceder a realizar la Valoración de Antecedentes de la señora Yesenia Esther Luna Manjarrez en la modalidad Ingreso del Proceso de Selección DIAN 2022 y en consecuencia realizar, si hay lugar a ello, la modificación del puntaje en esta fase e informar al equipo del Proceso de Selección DIAN 2022 del mismo, para que este informe al despacho judicial en mención, el cumplimiento de lo ordenado.

Que el Acuerdo No. 75 de 2023, dispone en el numeral 16 del artículo 14 que es función de los Despachos de los Comisionados, *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar*

*“Por medio del cual se da cumplimiento a la orden judicial, proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE SINCELEJO, dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora YESENIA ESTHER LUNA MANJARREZ, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil en el marco del Proceso de Selección DIAN 2022”*

*cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”.*

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar a la Fundación Universitaria del Área Andina, que realice una nueva valoración de antecedentes, a Yesenia Esther Luna Manjarrez, identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.794.572, dentro del Proceso de Selección DIAN 2022, para el cargo Gestor II, para que tenga en cuenta la experiencia adquirida como escribiente del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sucre y como asistente Judicial de MAF CONSULTORES Y ABOGADOS S.A.S, como Experiencia Profesional.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar** la presente decisión a Richard Rosero Burbano, Asesor del Proceso de Selección DIAN 2022 de la CNSC al correo institucional [rosoero@cns.gov.co](mailto:rosoero@cns.gov.co), así como al Coordinador General y a la Coordinadora Jurídica y de Reclamaciones, del Contrato 379 de 2023, a los correos electrónicos: [gerenciadcns@areandina.edu.co](mailto:gerenciadcns@areandina.edu.co) y [juridicoproyecto@areandina.edu.co](mailto:juridicoproyecto@areandina.edu.co), para lo de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO. Comunicar** la presente decisión a la señora **YESENIA ESTHER MANJARREZ**, a la dirección de correo electrónico [luna-1810@hotmail.com](mailto:luna-1810@hotmail.com), por él reportado en el aplicativo SIMO, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 y la Ley 1437 de 2011

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web de la CNSC, [www.cns.gov.co](http://www.cns.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

#### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., el 18 de diciembre del 2023



**SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO**  
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL  
DESPACHO DE COMISIONADA SIXTA DILIA ZUÑIGA LINDAO  
**Comisión Nacional Del Servicio Civil**

*Aprobó: Diana Carolina Figueroa Meriño – Asesora Despacho Comisionada Sixta Zúñiga Lindao  
Revisó: María Virginia Gómez – Abogada Contratista  
Proyectó: Coraima Valentina Rivera Aguirre– Abogado Contratista*